

<b>MINTRABAJO</b>	<b>No. Radicado</b>	08SE2019726600100002062
	<b>Fecha</b>	2019-07-10 04:24:42 pm
<b>Remitente</b>	<b>Sede</b>	D. T. RISARALDA
	<b>Depen</b>	GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, COORDINACIÓN Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS - CONCILIACIÓN
<b>Destinatario</b>	EDWIN ALBERTO DIAZ	
<b>Anexos</b>	0	<b>Folios</b> 1
COR08SE2019726600100002062		

Pereira, 10 de julio 2019

Favor hacer referencia a este número al dar respuesta

Señor (a)  
EDWIN ALBERTO DIAZ RAMOS  
Barrio Betania Manzana 5 Casa 15  
Santa Rosa de Cabal

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO**

Respetado Señor

Por medio de la presente se **NOTIFICA POR AVISO** al (a) señor (a) **JOSE MANUEL ARCILA RESTREPO**, de la Resolución 0326 del 21 de mayo 2019, proferido por el Coordinador Grupo PIVC RC-C

En consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (3) folios, se le advierte que copia del presente aviso se publica en la página web del Ministerio del Trabajo y en la secretaría del despacho desde el 11 al 17 de julio 2019, además que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso

Atentamente,

**MA. DEL SOCORRO SIERRA DUQUE**  
**Auxiliar Administrativa**

Transcriptor. Elaboró. Ma. Del Socorro S.

Ruta. C:/ Documents and Settings/Admón/ Escritorio/Oficio doc

**Con Trabajo Decente el futuro es de todos**



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Sede Administrativa**  
**Dirección:** Carrera 14 No. 99-33  
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13  
**Teléfonos PBX**  
(57-1) 5186868

**Atención Presencial**  
Pereira, calle 19 9-75 Ps. 4, y  
5. Palacio Nacional.  
Dosquebradas, CAM Of. 108  
Sta. Rosa Calle 13 14-62 Of. 108  
Ed. Balcones de la Plaza.

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
**www.mintrabajo.gov.co**







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No. 0326  
(21 de mayo de 2019)

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

EL SUSCRITO COORDINADOR DEL GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA, CONTROL Y DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y CONCILIACIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

I. INDIVIDUALIZACION DEL AVERIGUADO

Se decide en la presente resolución la averiguación preliminar adelantada en contra del señor **ANDRES ALFONSO CHAVARRIAGA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.034.191 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVICIOS VETERINARIOS ESPECIALES** ubicado en la carrera 8 número 9-70 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3254168 y teniendo en cuenta los siguientes:

II. HECHOS

Con radicado interno 11EE2019726600100000361 del 25 de enero del 2019, se recibe en este despacho oficio mediante el cual ponen en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con no pago de prestaciones sociales y descuentos no autorizados de los trabajadores del señor **ANDRES ALFONSO CHAVARRIA PINEDA**, propietario del establecimiento de comercio **SERVICIOS ESPECIALES VETERINARIOS**. (Folios 1 a 2).

Mediante auto No. 00204 del 06 de febrero de 2019 se inició averiguación preliminar en contra del propietario del establecimiento de comercio, asignando al doctor **ALONSO MOLINA ALVAREZ**, Inspector de trabajo y seguridad social, para la práctica de las siguientes pruebas (folios 4 y 5):

1. Solicitar copia del certificado de existencia y representación legal no mayor a 30 días.
2. Solicitar copia del RUT.
3. Presentar copia de las nóminas de pago de salarios de los meses de octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y enero, febrero del año 2019, especificando salario, descuentos y las novedades presentadas con los trabajadores durante estos periodos, por cada una de las empresas.
4. Presentar comprobantes de pago de las prestaciones sociales de los trabajadores que han laborado con la empresa del mes de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y en lo corrido del año 2019.
5. Practicar visita de carácter general a las instalaciones del establecimiento de comercio, para verificar las condiciones laborales de los trabajadores.
6. Presentar las liquidaciones de las prestaciones sociales de los trabajadores que se han retirado de las empresas del segundo semestre del año 2018 y en lo corrido del año 2019.
7. Presentar el listado de los trabajadores con nombre completo, numero de cedula, cargo, dirección personal y correo electrónico, quienes laboran o laboraron en el establecimiento en los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre del año 2018 y enero a febrero del 2019.

Con oficio radicado número 08SE2019726600100000571 del 6 de marzo de 2019 se envió oficio comunicando el auto por medio del cual se inició averiguación preliminar. (Folio 6 y 7).

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Mediante auto No. 00526 el suscrito coordinador del grupo de prevención, inspección, vigilancia, control y de resolución de conflictos y conciliación de la dirección territorial Risaralda reasignó el conocimiento del caso a la funcionaria **JESSICA ALVAREZ CIFUENTES**, Inspectora de Trabajo y Seguridad Social.(Folio 32).

Mediante escrito recibido el día 11 de marzo de 2019 con radicado interno No. 11EE20197266001000001010 el señor Andres Chavarriaga aportó los siguientes documentos (folios 8 a 31):

1. Certificado de existencia y representación legal
2. RUT.
3. Copia de pago de empleados vinculados desde octubre.
4. Copia de pago de seguridad social.
5. Copia de liquidación de prestaciones sociales y copia de renuncia.

Mediante auto del 21 de marzo de 2019 la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social emitió auto de cumplimiento. (Folio 33).

El día 27 de marzo de 2019, la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social se trasladó a la dirección evidenciada en cámara de comercio para practicar visita administrativa especial, la cual fue atendida por la señora Diana Toro. (Folio 34).

El día 02 de abril de 2019 con radicado 11EE2019726600100001379 el propietario adjuntó el requerimiento realizado en la visita, así (folios 35 a 48):

1. Copia de pago de salarios de los meses de enero a marzo de 2019.
2. Copia de pago de seguridad social.
3. Copia de prestaciones sociales.

El día 15 de abril de 2019 con radicado 11EE2019726600100001630 el propietario adjuntó en folios 49 a 52:

1. Copia de planilla de seguridad social.
2. Copia de recibo de pago.
3. Copia de liquidación.

### **III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

Aportadas por la empresa a solicitud del despacho.

1. Certificado de existencia y representación legal
2. RUT.
3. Copia de pago de salarios de los meses de enero a marzo de 2019.
4. Copia de pago de empleados vinculados desde octubre.
5. Copia de pago de seguridad social integral.
6. Copia de liquidación de prestaciones sociales y copia de renuncia.

Por el despacho

1. Visita administrativa especial.

### **IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, Resolución 404 de 2012 modificada por la Resolución 2143 de 2014, Resolución 3111 de 2015.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Después de revisar y analizar detalladamente las etapas del Procedimiento en particular, todas las Pruebas disponibles, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede este despacho a resolver la respectiva averiguación preliminar.

#### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Las actuaciones administrativas de este despacho se iniciaron a raíz de oficio mediante el cual ponen en conocimiento presuntas irregularidades en materia laboral relacionadas con no pago de prestaciones sociales y descuentos no autorizados de los trabajadores del señor **ANDRES ALFONSO CHAVARRIA PINEDA**, propietario del establecimiento de comercio **SERVICIOS ESPECIALES VETERINARIOS**.

Por lo anterior, se dio inicio a averiguación preliminar mediante auto No. 204 del 06 de febrero de 2019, solicitando aportar una documentación respecto a los trabajadores que laboraban en el establecimiento, siendo presentada por el propietario el día 11 de marzo de 2019 tal y como puede evidenciarse a folios 8 a 31 del expediente.

Dando cumplimiento al auto mencionado, la inspectora de trabajo y seguridad social asignada para la práctica de pruebas procedió a realizar visita administrativa especial la cual fue atendida por señora Diana Toro; en dicha acta se observa la manifestación de la trabajadora de que la afilian a seguridad social integral desde su vinculación, esto es salud, pensión y riesgos laborales en la ARL positiva.

A pesar de la manifestación de la trabajadora, se le solicitó complementar la información al propietario del establecimiento de comercio, allegada el despacho los días 2 y 15 de abril de 2019.

Dentro de toda la documentación aportada por el señor Andres Alfonso Chavarriaga se observa el pago a seguridad social de los dos trabajadores que laboran en el establecimiento de comercio, pago de prestaciones de sociales de tales trabajadores y de un extrabajador que laboró hasta el mes de septiembre del año 2018, sin quedar documento alguno pendiente por revisar de conformidad con la queja presentada el día 25 de enero de 2019.

#### B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA CON LOS HECHOS PROBADOS.

En virtud de las manifestaciones realizadas en el acápite anterior, en el cual se relacionaron las pruebas aportadas por el propietario del establecimiento de comercio con el fin de desvirtuar presuntas irregularidades en el pago de prestaciones sociales, se hace necesario recordarle al señor Andres Chavarriaga en general las obligaciones de carácter laboral con sus trabajadores, así:

En relación con el auxilio de transporte, la ley 15 de 1959 esboza:

**"Artículo 2 de la ley 15 de 1959**

**ARTICULO 2° II.** Establécese a cargo de los patronos en los Municipios donde las, condiciones del transporte así lo requieran a juicio del Gobierno, el pago del transporte desde el sector de su residencias hasta el sitio de su trabajo, para todos y cada uno de los trabajadores cuya remuneración no exceda de un mil quinientos pesos (\$1.500.00) mensuales. El Gobierno podrá decretar en relación con este auxilio las exoneraciones totales o parciales que considere convenientes, así como también podrá graduar su pago por escala de salarios o número de trabajadores, o monto del patrimonio del respetivo taller, negocio o empresa.

..."

El decreto 2452 de 27 de diciembre de 2018 fijó a partir del primero de enero de 2019 el auxilio de transporte a que tienen derecho los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el salario mínimo legal mensual vigente, en la suma de noventa y siete mil treinta y dos pesos.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

(\$97.032.00) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte.

La ley 100 de 1993 en sus artículos 17 y 22 establece:

*"Artículo. 17. **Obligatoriedad de las cotizaciones.** Durante la vigencia de la relación laboral deberán efectuarse cotizaciones obligatorias a los regímenes del sistema general de pensiones por parte de los afiliados y empleadores, con base en el salario que aquéllos devenguen..."*

***Artículo. 22.-Obligaciones del empleador.** El empleador será responsable del pago de su aporte y del aporte de los trabajadores a su servicio. Para tal efecto, descontará del salario de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones obligatorias y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado por escrito el afiliado, y trasladará estas sumas a la entidad elegida por el trabajador, junto con las correspondientes a su aporte, dentro de los plazos que para el efecto determine el gobierno.*

*El empleador responderá por la totalidad del aporte aun en el evento de que no hubiere efectuado el descuento al trabajador."*

En cuanto a las vacaciones, los artículos 187 y siguientes del Código Sustantivo del Trabajo, expresan:

**"ARTICULO 186. DURACION.**

1. Los trabajadores que hubieren prestado sus servicios durante un año tienen derecho a quince (15) días hábiles consecutivos de vacaciones remuneradas.
2. Los profesionales y ayudantes que trabajan en establecimientos privados dedicados a la lucha contra la tuberculosis, y los ocupados en la aplicación de rayos X, tienen derecho a gozar de quince (15) días de vacaciones remuneradas por cada seis (6) meses de servicios prestados.

**ARTICULO 187. EPOCA DE VACACIONES.**

1. La época de vacaciones debe ser señalada por el {empleador} a más tardar dentro del año subsiguiente, y ellas deben ser concedidas oficiosamente o a petición del trabajador, sin perjudicar el servicio y la efectividad del descanso.
2. El {empleador} tiene que dar a conocer con quince (15) días de anticipación, la fecha en que le concederá la vacaciones.
3. <Numeral adicionado por el artículo 5o del Decreto 13 de 1967. El nuevo texto es el siguiente:> Todo {empleador} debe llevar un registro especial de vacaciones en que el anotará la fecha en que ha ingresado al establecimiento cada trabajador, la fecha en que toma sus vacaciones anuales y en que las termina y la remuneración recibida por las mismas.

**ARTICULO 188. INTERRUPCION.** Si se presenta interrupción justificada en el disfrute de las vacaciones, el trabajador no pierde el derecho a reanudarlas.

**ARTICULO 189. COMPENSACION EN DINERO DE LAS VACACIONES.** <Artículo modificado por el artículo 14 del Decreto 2351 de 1965. El nuevo texto es el siguiente:>

1. <Numeral modificado por el artículo 20 de la Ley 1429 de 2010. El nuevo texto es el siguiente:> Empleador y trabajador, podrán acordar por escrito, previa solicitud del trabajador, que se pague en dinero hasta la mitad de las vacaciones.

..."

El artículo 306 del Código sustantivo del Trabajo, en cuanto la prima de servicios a favor de todo empleado establece:

*"El empleador está obligado a pagar a su empleado o empleados, la prestación social denominada prima de servicios que corresponderá a 30 días de salario por año, el cual se reconocerá en dos pagos, así: la mitad máximo el 30 de junio y la otra mitad a más tardar los primeros veinte días de diciembre. Su reconocimiento se hará por todo el semestre trabajado o proporcionalmente al tiempo trabajado."*

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Respecto a lo relacionado a cesantías, el artículo 99 de la ley 50 de 1990 manifiesta:

**"LEY 50 de 1990, Artículo 99°.- El nuevo régimen especial de auxilio de cesantía, tendrá las siguientes características: Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998**

1ª. El 31 de diciembre de cada año se hará la liquidación definitiva de cesantía, por la anualidad o por la fracción correspondiente, sin perjuicio de la que deba efectuarse en fecha diferente por la terminación del contrato de trabajo.

2ª. El empleador cancelará al trabajador los intereses legales del 12% anual o proporcionales por fracción, en los términos de las normas vigentes sobre el régimen tradicional de cesantía, con respecto a la suma causada en el año o en la fracción que se liquide definitivamente.

3ª. El valor liquidado por concepto de cesantía se consignará antes del 15 de febrero del año siguiente, en cuenta individual a nombre del trabajador en el fondo de cesantía que el mismo elija. El empleador que incumpla el plazo señalado deberá pagar un día de salario por cada retardo. Ver Oficio de fecha 25.11.98. Secretaría Distrital de Salud. Fondo Nacional del Ahorro. CJA09751998."

Trascritas algunas disposiciones normativas de carácter laboral con el fin de que el propietario tenga claridad sobre el cumplimiento de la ley con los trabajadores que tiene a su cargo, es claro para el despacho que con el expleado cumplió con el pago de las prestaciones sociales y que con el personal actual cumple con los pagos a seguridad social integral y prestaciones sociales.

Por lo expuesto, y con el fin de continuar con las funciones de inspección vigilancia y control, el despacho conminará al empleador para que a partir del mes de junio y mensualmente hasta el mes de diciembre de 2019 aporte copia del pago a seguridad social integral y nómina de pago de salarios con el respectivo auxilio de transporte.

### C. RAZONES EN QUE SE FUNDAMENTA LA DECISIÓN

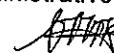
Teniendo en cuenta que el propietario del establecimiento de comercio dio cumplimiento a los requerimientos hechos por el despacho, se conminará al empleador para que a partir del mes de julio y mensualmente hasta el mes de diciembre de 2019 aporte copia del pago a seguridad social integral y nómina de pago de salarios con el respectivo auxilio de transporte.

En mérito de lo expuesto,

### V. RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: CONMINAR** al señor **ANDRES ALFONSO CHAVARRIAGA PINEDA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.034.191 en calidad de propietario del establecimiento de comercio **SERVICIOS VETERINARIOS ESPECIALES** ubicado en la carrera 8 número 9-70 en la ciudad de Pereira Risaralda, teléfono 3254168, para que presente a partir del 5 de julio de 2019 y mensualmente los primeros cinco días hábiles hasta el 5 de diciembre de 2019 copia del pago a seguridad social integral y nómina de pago de salarios con el respectivo auxilio de transporte de los trabajadores que tiene a su cargo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a los interesados, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

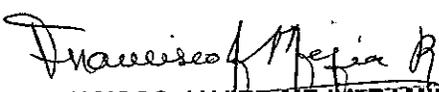


Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Pereira, a los veintiún (21) días del mes de mayo del año dos mil diecinueve (2019).

  
**FRANCISCO JAVIER MEJÍA RAMÍREZ**  
INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL – COORDINADOR

Transcribió: Jessica A.  
Revisó/Aprobó: F. J Mejía

Ruta electrónicaC:\Users\jalvarez\OneDrive - Ministerio del Trabajo\ESCRITORIO\MINTRABAJO\EXPEDIENTES\ARCH. SERVICIOS VETERINARIOS.docx